Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01475, a la instalación para la fabricación de hormigón y mortero fresco, promovida por ARIDOS Y CANTERAS DEL NORTE, S.A. en Barrio del Ser s/n de Abanto y Ciérvana (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	ARIDOS Y CANTERAS DEL NORTE, S.A.				
NIF:	A48224174				
Dirección:	Barrio Arraibi nº 40				
Municipio:	Lemoa	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48330

Datos de la instalación							
Denominación:	Planta de hormigón de Gallarta						
Actividad principal:	planta de hormigón						
NIMA:	4800006883	**CNAE-2009:**	2363 - Fabricación de hormigón fresco				
Dirección:	Barrio del Ser s/n						
Municipio:	Abanto y Ciérvana / Abanto Zierbena		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48550
UTM X:	493.895	**UTM Y:**	4.794.945	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	3/09/2025
Documentación presentada:	
Escrituras y poder de representación	
Declaración responsable sobre el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se emitieron sus títulos habilitantes	
Escrito de solicitud de AAU.	
Autorización del 16 de junio de 1994 de vertido de aguas residuales en el cauce del río Granada (cuenca del río Galindo) término municipal de Abanto-Gallarta (Bizkaia).	
Resolución del 22 de noviembre de 2011, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se autoriza el cambio de titularidad y la revisión de la autorización de vertido de aguas residuales industriales, solicitado por Hormigones Premezclados del Norte, S.A. (HORPRENOR), conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	
Resolución 10 de enero de 2014 de la Directora de Administración Ambiental, por la que se concede autorización para el desarrollo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a "Hormigones premezclados del Norte, S.A. (Planta Gallarta)" para la instalación de fabricación de hormigón y mortero fresco, sita en el término municipal de Abanto y Ciervana (Bizkaia).	
Resolución del 12 de marzo de 2015, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se procede al cambio de titularidad de la autorización de vertido de aguas residuales de la empresa Hormigones Premezclados del Norte, S.A. (HORPRENOR) a la empresa Áridos y Canteras del Norte (ARCANOR).	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8W1S-9BN8
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:32:48

Solicitud
Autorización del 22 de junio de 2016 de vertido de aguas residuales a Áridos y Canteras del Norte, S.A., en el término municipal de abanto y Ciérvana (Bizkaia). Prórroga de autorización de vertido.
Decreto de alcaldía de 4 de enero de 2019, por el que se toma razón de la comunicación previa de actividad de "remodelación de la planta de hormigón" y se declaran legalizadas las obras realizadas para la recogida de aguas por la empresa Áridos y Canteras del Norte, S.A.
Resolución de 1 de octubre de 2020, del director general de la Agencia Vasca del Agua, por la que se otorga a la empresa Áridos y Canteras del Norte, S.A. una concesión administrativa para aprovechamiento de agua del manantial Mina Cesar, en Gallarta (Bizkaia), con destino a usos industriales.
Publicación en el BOB del viernes 20 de noviembre de 2020 la concesión administrativa para aprovechamiento de agua del manantial Mina Cesar, en Gallarta (Bizkaia), con destino a usos industriales.
Resolución de 29 de noviembre de 2021 del director general de la Agencia Vasca del Agua, por la que se aprueba el acta de reconocimiento final de las obras ejecutadas.
Inscripción EU3/587/2003 en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia	04/05/2026	-

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

Esta autorización ampara la actividad de la planta de hormigón que se deberán ajustarse a la documentación presentada en la solicitud de autorización ambiental única. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a la Agencia Vasca del Agua, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente**)**

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de ruido o en su caso una modelización de los focos de ruido, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
3 meses desde la notificación de la autorización	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Zona de acopios	Acopio arenas y gravas	Solera de hormigón
Zona de fabricación de hormigón	Fabricación de hormigón fresco	Solera de hormigón

La actividad está situada en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Bizkaia). La planta se dedica a la fabricación de hormigón y mortero fresco. Existen dos zonas diferenciadas dentro de la actividad:

- Zona de acopio de arenas y gravas. La zona de acopio de arenas y gravas a granel está sobre solera de hormigón, con una zona cubierta y el resto a la intemperie. El perímetro exterior de esta zona dispone de valla. En esta zona la única maquinaria existente es una tolva por la que se alimenta de gravas y arenas al resto de la planta.
- Zona de fabricación. En esta zona se encuentran los silos de cemento, depósitos de aditivos, cintas transportadoras y resto de maquinaria de amasado, mezcla y fabricación del hormigón fresco, así como las oficinas, vestuarios, aseos y laboratorio.

La actividad general de la planta de hormigón fresco consiste en:

- Recepción, acopio y almacenamiento de gravas y arenas (zona de acopios)
- Recepción y almacenamiento de cemento y aditivos (silos y depósitos en la zona de fabricación)
- Alimentación de la planta con las gravas y arenas, cemento, aditivos y agua
- Amasado de la mezcla de materiales para la fabricación del hormigón en el interior de la planta.
- Descargas de hormigón a los camiones hormigonera.

La capacidad productiva de la instalación es de 120 m^3/h de hormigón y mortero fresco. Se estima que la instalación trabaja 8 horas/día durante 213 días al año, por lo que aproximadamente su capacidad productiva anual es de 204.480 m^3/año de hormigón.

La actividad dispone de una concesión administrativa para aprovechamiento de agua del manantial Mina Cesar, en Gallarta (Bizkaia), con destino a usos industriales.

En la instalación se consume energía eléctrica para uso de la maquinaria fija. También se consume gasoil para uso de la maquinaria móvil.

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 06 12 06	B	Plantas de hormigón	Fabricación de hormigón

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800006883-01	Silo de cemento 1	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
2	4800006883-02	Silo de cemento 2	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
3	4800006883-03	Silo de cemento 3	04 06 12 06	Confinada	-	Filtro de mangas	No sistemático
4	4800006883-04	Actividad general de la planta de hormigón	04 06 12 06	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

(2) En el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se deberá comunicar al Órgano Ambiental dicha modificación.

Las emisiones difusas del foco 4800006883-04 (actividad de la planta de hormigón) se produce por:

- Descarga y acopio de árido calizo en la zona de acopios.
- Descarga de áridos desde la bañera de los camiones o mediante excavadora a la tolva de recepción.
- Almacenamiento del cemento en silos.
- Transporte de los áridos por medio de cinta transportadora desde la tolva de recepción a los silos de áridos.
- Transporte de áridos y cemento mediante cintas y tolvas encauzadoras a la torre de mezclado.
- Pesaje en básculas, mezclado en amasadora y posterior carga en camiones hormigonera.
- Descarga del material en vía seca en los camiones hormigonera para su posterior mezcla.
- Tráfico rodado interno de camiones, maquinaria y hormigoneras.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizarlas:

Planta de hormigón	Requisitos / Medidas
Carga y descarga del material	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Minimización de emisiones de polvo en la carga de camiones mediante difusores de agua, cerramientos o cualquier otro método efectivo
Transporte de material	Pavimentación de las zonas de circulación de vehículos y mantenimiento de estas, de modo que se minimice la dispersión de polvo por el paso de vehículos.
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de circulación
	Los camiones encargados del transporte de árido del exterior deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.
	Restricción de la velocidad de los vehículos por debajo de 30 Km/h
	Limpieza de ruedas de los camiones y la zona de carga de los camiones
	Todas las cintas transportadoras han de contar con cubierta de protección.
Maquinaria, suelo y viales	La tolva receptora de áridos estará cerrada por todos los lados menos por el lado de descarga de los camiones.
	El edificio de básculas, donde se encuentran los silos de áridos y la cinta transportadora-báscula, estará completamente cerrado.

Planta de hormigón	Requisitos / Medidas
	El almacenamiento de cemento se llevará cabo en silos provistos de un sistema de filtrado, el cual actuaría en caso de producirse sobrepresión y escape de cemento por las válvulas.
	Tanto el proceso de amasado, como el cargue se realizará en un edificio completamente cerrado a excepción de la puerta de entrada de camiones
	Mantenimiento y limpieza en los accesos a las instalaciones de forma periódica
	Mantenimiento y limpieza de los sistemas de captación de polvo, humectación, etc.
	Mantenimiento y limpieza periódica de la maquinaria
Acopios	La zona de acopios se limitará a la zona de almacenamiento cubierto bajo nave.
	Humectación de zona de acopios
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado. Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a dominio público hidráulico

A continuación, se reproduce el condicionado de la autorización de vertido a dominio público más reciente otorgada por Agencia Vasca del Agua y aportada durante la tramitación de la presente autorización ambiental única. Será de obligado cumplimiento en los términos indicados, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguimiento de las condiciones recogidas en el presente apartado lo llevará a cabo la Agencia Vasca del Agua, para lo cual iniciará de oficio un expediente de seguimiento en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco que le será debidamente notificado.

Control analítico y volumétrico

Los autocontroles para determinar la calidad del agua se llevarán a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados y deberán ser realizados y certificados por una entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), según lo indicado en el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 3 de la Orden TED/739/2025, o por otro laboratorio siempre y cuando cumpla para los parámetros exigidos los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. Se considerará que cumple las condiciones de la autorización cuando se verifique que todos los parámetros se encuentran dentro de los valores límite de emisión impuestos.

Los resultados analíticos se remitirán a URA **en el plazo máximo de un mes desde la toma de la muestra**. Se cargarán en la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) a través de la Sede Electrónica. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Antes de efectuar la carga deberá validarse el archivo a través del módulo "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido" del apartado "Portal de Aplicaciones" de la web de URA, o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/webura00-aplicac/es/aa11aVistaWar?locale=es

Simultáneamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica.

En relación con el control efectivo de los caudales vertidos, los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 252 bis del RDPH.

Canon

El canon de control de vertido a dominio público hidráulico y el canon de vertido a dominio público marítimo-terrestre se devengarán anualmente por la Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, y serán calculados a partir del volumen autorizado y los parámetros y coeficientes vigentes en cada momento.

Vertidos fuera de norma y accidentales

En caso de que se produzca un vertido accidental, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 de título "CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES", de esta autorización.

4.1.1 Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido

Punto de Vertido	Descripción	Forma de evacuación	Medio receptor	Cuenca	Unidad Hidrológica	UTMX(1)	UTM Y(1)
V_1	Industriales. Aguas de escorrentía pluvial susceptible de arrastrar contaminación y aguas del entorno del lavarruedas	Indirecta, a través de bajante de desagüe	Terreno	Galindo	Ibaizabal	493.875	4.794.996
V_2	Aguas sanitarias industriales	Indirecta, a través de bajante de desagüe	Terreno	Galindo	Ibaizabal	493.875	4.794.996

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Punto de Vertido	Caudal punta horario (m^3/h)	Volumen máximo anual (m^3/año)
V_1	60,55	640
V_2	-	36

4.1.3 Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos y para los tres vertidos.

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
V_1	pH	Entre 5,5 y 9,5	-
	Sólidos en suspensión	< 80	mg/l
	D.Q.O.	< 160	mg/l
	Aceites y grasas	< 20	mg/l
V_2	pH	Entre 5,5 y 9,5	-
	Sólidos en suspensión	< 80	mg/l
	D.Q.O.	< 160	mg/l
	$D.B.O_5$	< 40	mg/l
	Amonio (NH^{4+})	< 15	mg/l
	Aceites y grasas	< 20	mg/l
	Detergentes	< 2	mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (disposición adicional tercera del R.D 606/2003, de 23 de mayo).

4.1.4 Instalaciones de depuración y evacuación

Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales – que se encuentren terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido-, se ajustarán a la documentación presentada por la empresa solicitante durante el transcurso de la tramitación de la autorización de vertido y constarán básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: Aguas de escorrentía pluvial susceptible de arrastrar contaminación y aguas del entorno del lavarruedas.

- Balsa de decantación de dos cuerpos separados por un murete de hormigón, el primer cuerpo de la balsa es de 10 metros de longitud donde se acumulan los sólidos decantados, el segundo cuerpo, se almacena el agua depurada que se emplea para el lavado de ruedas. Su capacidad total es de 62,65 m^3, 15 m de longitud y 3,5 m de ancho. Con una capacidad máxima de depuración de 1.489 m^3/h.
- Arqueta para toma de muestras del vertido.

Vertido 2: Aguas sanitarias industriales.

- Equipo de depuración por oxidación total de baja carga, de 2000 litros de capacidad y con una capacidad máxima de depuración de 1 habitante equivalente.
- Arqueta para toma de muestras del vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación al Órgano Ambiental, y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Evacuación del vertido. Arqueta de control

Para el vertido final se dispondrá un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de los Organismos Competentes, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho punto de control deberá contar con el dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Este sistema podrá ser sustituido, en este caso, por estimaciones en base al consumo de agua, realizando la equivalencia del volumen consumido igual al volumen vertido.

4.1.5 Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

El titular acreditará ante el Órgano competente, las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: Aguas de escorrentía pluvial susceptible de arrastrar contaminación y aguas del entorno del lavarruedas.

- DOS (2) veces al año.

Vertido 2: Aguas sanitarias industriales.

- UNA (1) vez al año.

Cada control deberá ser realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" (art. 255 del Real decreto 606/2003), y se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

La Administración competente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Así mismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.1.6 Residuos del proceso de depuración y otros residuos.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o degradación del entorno.

Por ello el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

No podrá acopiarse material en la zona no hormigonada, ni cualquier otra superficie que no esté adecentada para realizar la recogida de la escorrentía pluvial que es susceptible de arrastrar contaminación y someterle a un adecuado tratamiento. Asimismo, el titular deberá mantener el camino limpio de áridos y evitará que las aguas que circulan por esta pista entren en contacto con sus instalaciones (zona de depósitos y recliclador).

Los bidones de carburantes, aceites y cualquier otro producto deberán mantenerse bajo techumbre y dentro de contenedor estanco.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, deberán cumplir con lo indicado en la sección "6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS" de esta autorización.

4.1.7 Prevención de vertidos accidentales.

La empresa titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" en las instalaciones de depuración.

En caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de "by pass" en operaciones de mantenimiento programadas, la empresa titular deberá comunicarlo a la Agencia Vasca del Agua con suficiente antelación detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by pass", el titular acreditará – mediante el correspondiente informe que debe enviar a la Agencia vasca del Agua, en el plazo de cuarenta y ocho horas (48h) – el funcionamiento de las medidas de seguridad.

En ambos casos, tras la correspondiente inspección de la Agencia vasca del Agua, si se considera oportuna, se iniciarán las actuaciones que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Aguas.

4.2 Condiciones económico-administrativas

4.2.1 Eficacia de la autorización de vertido

La autorización de vertido producirá plenos efectos jurídicos a partir del 7 de noviembre de 2008.

4.2.2 Plazo de vigencia de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en cuatro años, contados a partir del 7 de noviembre de 2013, cuya prórroga quedará supeditada a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y la posterior ejecución de la red de saneamiento en el Área industrial El Ser.

Todo ello siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de aguas.

La renovación no impedirá que el Organismo de Cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas el Organismo de Cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

4.2.3 Canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 del texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos (C.C.V) es el siguiente:

$C.C.V = V \times P_u$
$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:
V = Volumen de vertido autorizado (m^3/año)
P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido
C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido
C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido
C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor
C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
P_u = Precio unitario de control del vertido

Vertido 1: Aguas de escorrentía pluvial susceptible de arrastrar contaminación y aguas del entorno del lavarruedas.	Valores / resultados	Unidades
V =	640	m^3/año
P_b =	0,03005	€/m^3 – Agua residual indiustrial
C_2 =	1,09	Clase 2
C_3 =	0.50	Industrial con tratamiento adecuado
C_4 =	1,25	Zona de categoría I
C_m =	1,09 x 0,50 x 1,25 = 0,68125	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
P_u =	0,03005 x 0,68125 = 0,02047	€/ m^3
C.C.V =	640 x 0,02047 = 13,10	€/año

Vertido 2: Aguas sanitarias industriales.	Valores / resultados	Unidades
V =	36	m^3/año
P_b =	0,01202	€/m^3 – Agua residual urbana
C_2 =	1,0	< 1999 habitantes
C_3 =	0.50	Con tratamiento adecuado
C_4 =	1,25	Zona de categoría 1
C_m =	1,0 x 0,50 x 1,25 = 0,62500	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
P_u =	0,01202 x 0,625 = 0,00751	€/ m^3
C.C.V =	36 x 0,00751 = 0,27	€/año

Total, Canon de Control de Vertidos (C.C.V): = 13,10 €/año + 0,27 €/año = 13,37 €/año

Este canon de control de vertidos corresponde al indicado en la autorización de vertidos de fecha 22 de noviembre de 2011.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos de ese año.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art 113.7 T.R.L.A.)

4.2.4 Conexión a colector

Una vez se disponga en el Área Industrial de El Ser de red de saneamiento y viabilidad técnica para su conexión, el vertido deberá ser conectado al mismo, debiendo ser comunicado por escrito al Órgano Ambiental.

4.2.5 Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 7 de título "RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS", de esta autorización. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Así mismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.2.6 Cambio de titularidad

En caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar ante el Órgano Ambiental el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

4.2.7 Vertidos con grave riesgo medioambiental.

En caso de que se produzca un vertido accidental, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido y se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 de título "CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES", de esta autorización.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO

La actividad está ubicada sobre terrenos inventariados donde ha existido o existe actividades potencialmente contaminadoras del suelo.

En caso de excavaciones, de conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Las excavaciones deben ser comunicadas al Órgano Ambiental por las vías habilitadas en Ingurunet. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Peligrosidad HP	Cantidad estimada (Kg/año
120112*	Ceras y grasas usadas	Grasas usadas	HP5	50
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP6	350
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP5	200

LER	Descripción LER	Descripción específica	Peligrosidad HP	Cantidad estimada (Kg/año
150110*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	Envases metálicos	HP5	300
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y trapos contaminados	HP5	200
160107*	Filtros de aceite	Filtros de aceite y combustible	HP5	50
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	HP5	15
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	Hidrocarburos con agua	HP6	600
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Aditivos para hormigón	HP5	500
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	HP6	20
170101	Hormigón	Restos de hormigón	-	2.500
200301	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	-	1.000
200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	-	3.000

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación
	Otros Servicios competentes como Minas de Gobierno Vasco, Departamento de Cultura de Gobierno vasco, Diputación de Bizkaia, etc.

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Fecha y hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.
- Fecha y hora del suceso (real o estimada).
- Volumen real o aproximado del vertido.
- Duración del vertido irregular (medida o estimada).
- Sustancia vertida o composición del vertido.
- Efecto observable en el medio receptor.
- Anomalía que produjo el episodio contaminante.
- Medidas adoptadas o a adoptar para evitar los efectos en el medio receptor.
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	101	Informe resumen del seguimiento y control ambiental	1	-	-
	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad materias peligrosas.	Al incorporar nuevas materias	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	Según apartado 4	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	118	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente (en caso de que se esté obligado)	Según apartado 7	-	-
Sistema de gestión ambiental	182	Sistema de gestión ambiental ISO-14001 / EMAS	En caso de disponer	-	-

(1) herramienta informática on-line llamada Módulo de analíticas de vertidos (DKT): https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico: Inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
PRODUCCIÓN	Hormigón fresco	m^3	204.480 (4)	204.480 (4)	-
CONSUMO DE AGUA	De red de abastecimiento municipal	m^3	-	-	-
	De aprovechamiento de manantial	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Gravas y arenas (cantera)	t	-	-	
	Cemento	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
	Consumo de Gasoil	litros	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	Kg	2.285	2.285	-
	Residuos No Peligrosos	Kg	6.500	6.500	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales al año.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.
(4) Tomando como referencia una capacidad de 213 días/año x 8 horas/día x 120 m^3/hora = 204.480 m^3

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio